

Capitanes; Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia.

c) La preferencia a que se refiere el párrafo tercero del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 189), se aplicará, como en todos los concursos, siempre, dentro del empleo entre los solicitantes.

d) Las asignaciones de carácter fijo que percibirán por el desempeño de su cometido en estos Ministerios u Organismos serán las señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1958, publicada en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 256, de 12 de noviembre de 1958, las que podrán ser aumentadas en el 50 por 100 en aquellos destinos en que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo cuarto del Decreto 1065/1961, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» núm. 159, de 8 de julio de 1961), teniendo los beneficios y derechos que en el mencionado Decreto se les concede.

e) Las instancias de los solicitantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores deberán ser cursadas directamente al General Presidente de esta Comisión Mixta de Servicios Civiles (avda de la Ciudad de Barcelona, núm. 32), por conducto reglamentario, sin que tengan necesidad de acompañarlas de documentación alguna si esta figuraba ya en su primera instancia, pero sí deberán unir a las mismas el informe reservado del Jefe principal de quien dependan, y en el que se haga constar las condiciones que, a su juicio, reúna el concursante para desempeñar el destino que solicita y que en el tiempo transcurrido no hubiera tenido variación respecto al informe anterior. Todo ello conforme preceptúa el artículo segundo de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180).

f) Los solicitantes que no hayan tomado parte en convocatorias anteriores cursarán sus instancias —dirigidas también al General Presidente de esta Comisión Mixta de Servicios Civiles— a la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, acompañando a las mismas toda la documentación prevenida en el artículo segundo de la Orden ministerial antes citada.

g) En una sola instancia podrán solicitarse las plazas convocadas en uno o en todos los Departamentos ministeriales u Organismos, indicando para cada uno de ellos el orden de preferencia, tanto el de los Ministerios u Organismos solicitados como el de las vacantes dentro de cada una.

h) El plazo de admisión de instancias será hasta el día 30 de agosto próximo inclusive, para todos los concursantes, no dándose por recibidas las que lleguen vencido el referido plazo, así como todas aquellas que carezcan de la documentación y requisitos exigidos. El personal con destino en Canarias y Plazas y Provincias Africanas anticipará sus peticiones por telegrafo.

i) En el término de diez días más, una vez terminado el plazo señalado en el apartado anterior podrán los Ministerios y Organismos civiles hacer uso del derecho que les concede el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 189, modificando por el de 12 de marzo de 1959, «Boletín Oficial del Estado» núm. 64).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1961.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1961, por la que se convocan oposiciones restringidas para la Rama Técnica de la Escuela General Administrativa del Ministerio de la Vivienda.

Habiéndose padecido errores de copia en la transcripción del texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 31 de julio de 1961, se insertan a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el apartado II.—Requisitos, número 4, apartado c), donde dice: «Figurar el 27 de febrero de 1958...», debe decir: «Figurar el 27 de febrero de 1957...»

En III.—Instancias, apartado 5, donde dice: «Quienes deseen tomar parte en la oposición, dirigirán la correspondiente solicitud a la Subsecretaría de la Vivienda...», debe decir: «Quienes deseen tomar parte en la oposición, dirigirán la correspondiente solicitud a la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda...»

En VI.—Ejercicios y calificaciones, apartado 14, se ha omitido el siguiente párrafo:

«Determinado el escalafonamiento de los aprobados en el tercer ejercicio, se procederá al de los restantes opositores aprobados hasta el límite de plazas disponibles.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de junio de 1961 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Didáctica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Didáctica» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al tino de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Didáctica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la Legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, ó en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado 4) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.